

17 de junio de 2003

JPE-03-060

RESOLUCION

Para eximir a las Agencias y Dependencias del Gobierno de someter a la consideración de la Junta de Planificación mejoras públicas en las Comunidades Especiales

La Ley Núm. 1 del 1 de marzo de 2001, según enmendada, tiene como propósito principal fomentar el desarrollo integral de las Comunidades Especiales. A los fines de complementar los propósitos de la citada ley, mediante la Ley Núm. 271 del 21 de noviembre de 2002 se creó el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales. Esta última ley, en su Exposición de Motivos, a los fines de ayudar a resolver los problemas en las Comunidades Especiales indica que "se hará una inversión sustancial para mejorar la infraestructura de las Comunidades Especiales, en la construcción y rehabilitación de viviendas, acueductos y alcantarillados, pavimentación de calles y aceras, facilidades recreativas y energía eléctrica...". El mejoramiento de la calidad de vida en dichas comunidades es política pública de gran trascendencia. Los esfuerzos gubernamentales requieren ser ágiles y responsivos a las necesidades inmediatas de la comunidad.

Las mejoras públicas para ayudar a resolver los problemas a las Comunidades Especiales requieren la autorización de la Junta de Planificación a tenor con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, 23 LPR Sec. 62 t. No obstante, el citado artículo autoriza a la Junta de Planificación a adoptar según lo determine conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos para determinar que tipo de obras públicas no requieren ser sometidos a la consideración de la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) para su aprobación o rechazo, disponiéndose que en tales normas se especificarán los criterios para tomar tal acción.

Las obras para atender las necesidades de las Comunidades Especiales, no alteran el uso de los terrenos en los que ubican las mismas, su propósito es mejorar o



reconstruir o construir viviendas y calles y mejorar o proveer la infraestructura necesaria para servir a las comunidades, y dichas obras no conllevan efectos significativos adversos al ambiente ni al proceso de planificación.

En vista de que las Comunidades Especiales son asentamientos existentes, las obras en las mismas no conllevan una determinación de uso de terrenos, sino que más bien son obras de la fase operacional de la planificación, por lo que su trámite ante la Junta puede ser dispensado.

Analizada la situación antes señalada, la Junta ha concluido que con las debidas salvaguardas en beneficio del interés público es razonable y conveniente eximir a las agencias y dependencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de someter a la consideración de la Junta consultas para mejoras públicas que conduzcan al establecimiento de mejores condiciones de vida en las Comunidades Especiales.

A tenor con lo anteriormente señalado, esta Junta de Planificación acuerda **EXIMIR** a las agencias y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de someter a la consideración de la Junta mejoras públicas para atender las necesidades de las Comunidades Especiales siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. La Comunidad sea una especial conforme a los criterios establecidos en la Ley Núm. 1 de 1 de mayo de 2001, según enmendada.
2. La Comunidad Especial no esté ubicada en una Zona Susceptible a Inundaciones Uno (Zona I) conforme al Mapa de Zonas Susceptibles a Inundaciones vigentes en terrenos susceptibles a deslizamiento.
3. No conlleve la ampliación de la Comunidad Especial, excepto en aquellas ocasiones que sea necesario reubicar viviendas existentes que pongan en riesgo la vida y hacienda de los ocupantes o por razones de hacinamiento en el núcleo familiar.
4. Rehabilitar o relocalizar usos comerciales e institucionales existentes que atienden las necesidades de la comunidad.
5. La agencia o dependencia del gobierno promovente de la mejora pública deberá notificar de toda obra a emprenderse al amparo de esta Resolución, a la Junta de Planificación.

6. Esta resolución no exime a las agencias y dependencias del gobierno el cumplir con los requisitos de someter directamente a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) o Municipio Autónomo autorizando la solicitud de anteproyecto, permiso de construcción o de uso cuya presentación a la Junta de Planificación que aquí se exigen. El organismo con facultad para expedir los permisos de construcción y de uso deberá velar por el estricto cumplimiento de esta Resolución.

Esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de junio de 2003.


Angel D. Rodríguez
Presidente


Wanda Capó Rivera
Vicepresidenta


Luis García Pelatti
Miembro Asociado


Nelson Vélez Ferrer
Miembro Asociado


Frederick Muhlach Santos
Miembro Asociado

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión del día 17 de junio de 2003, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación en San Juan, Puerto Rico hoy

17 JUN 2003


Carmen Torres Meléndez
Secretaria

